

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, a los 22 días del mes de Noviembre de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 08.1 "Seguridad electrónica" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Lic. Francisco Tucci, los delegados del sector trabajador: Sr. Juan Del Valle y Sra. Miriam Borba en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por los Sres. Daniel Delgado, Jorge Pellitero y Marcelo Veiga y los delegados del sector empleador: Dr. Juan Mailhos y Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional del Comercio y los Servicios (CNCS), acompañados de la Sra. Aderey Urri, el Sr. Marcelo Montero y el Sr. Alex Norik, y quienes dejan constancia:

En función de lo establecido en el artículo decimonoveno del Acta de Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo 08, "Empresas de seguridad y vigilancia", capítulo "Seguridad Electrónica", del 23 de mayo del corriente año, se acuerda:

PRIMERO: Antecedentes. El artículo decimonoveno indica: "En cuanto a la cantidad de cuadros en pantalla de visualización del operador de servicios de video, así como el número de pantallas, pulgadas y resolución de las mismas, las partes establecen un plazo de 6 meses a contar desde la suscripción del presente convenio a los efectos de estudiar y determinar los criterios que se deben aplicar en el número de pantallas y cuadros en las mismas. Dados los cambios tecnológicos, estos aspectos deberán ser evaluados en cada convenio en la propia mesa de negociación del sector".

SEGUNDO: Analizado este punto con la Comisión respectiva, y con lo efectivamente constatado el día 3 de octubre, por los representantes de CIPSES y FUECYS en las visitas que se realizaron a tres de las empresas, quienes ofrecieron en forma voluntaria la posibilidad de recorrer las mismas para evaluar las tareas realizadas en los puestos de trabajo en cuestión, se establece por operador de servicios de video:

Máximo 4 monitores por operador

19 p = 16 cuadros = 62 cm²

24 p = 25 cuadros = 63 cm²

32 p = 36 cuadros = 78 cm²

Los monitores deberán tener como mínimo resolución HD, y las pulgadas mínimas se establecen en 19.

Fuecys
Guadalupe

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

No se podrá superar el total de 86 cuadros activos por operador de servicios de video.

A los efectos de contemplar la evolución de la tecnología y las diferentes opciones existentes o que surjan, se establece que en cualquier caso, el área de cada cuadro activo no podrá ser inferior a 60 cm².

En caso de disponer de monitores de tamaño diferente a los citados, ya sea mayor o con pulgadas intermedias, la relación pulgadas- número de cuadros deberá ser como mínimo proporcional a la citada anteriormente.

A- Analítica. Si las cámaras poseen analítica se puede tener la opción de visualizar un número indeterminado de cámaras, tantas como la solución técnica instalada permita. Esto no requiere que el operador esté visualizando constantemente, pero si que esté activa la aplicación para poder realizar la detección y mostrar a vista de operador la cámara que valide la analítica de acuerdo al servicio contratado por el cliente.

B -Servicios con visualización de clips: En estos casos la aplicación muestra clips de las cámaras que forman parte del sistema en el momento del disparo tanto de ese momento como previos.

C- En aquellas empresas en donde existan salas de video, podrán disponer de videowall adicionales a los puestos de trabajo de cada operador. Las pantallas y cuadros que formen parte de esa pared de video (video wall), serán apoyaturas al trabajo de los operadores, y se utilizarán sólo para visualizar en mayor tamaño escenas que así lo requieran. Pero no serán visualizados en forma permanente por ningún operador.

Acompañando lo anteriormente redactado, la comisión respectiva entiende necesario hacer un glosario de los términos a mencionar, para que no se den interpretaciones que no correspondan a lo que aquí se acuerda:

- 1- Visualización sin analítica de video: Es la que necesita atención continua del operador a los cuadros en pantalla.
- 2- Visualización con analítica de video: Es la que responde a alertas sonoras o visuales para que actúe el operador, basadas en un software que responde a los parámetros configurados.
- 3- Visualización de clips de video: El operador visualiza momentos previos, concomitantes y posteriores a un evento cuya detección se programó.
- 4- Videowall (pared de video): Conjunto de monitores que trabajan de forma sincronizada, ya sea para formar múltiples imágenes o una sola en un área mayor. Puede recibir esas imágenes de varias fuentes o de una sola, distribuir las, escalarlas o posicionarlas según las necesidades.

TERCERO: Se recomienda a todas las empresas a aplicar de manera perentoria este acuerdo, el que será de plena exigibilidad a partir del 1ero de enero de 2023, en que el mismo queda plenamente incorporado a las disposiciones de la decisión de Consejo de Salarios de la novenaronda salarial de fecha 23 de mayo de 2022; las partes que lo suscriben se comprometen a realizar un seguimiento de la situación, denunciando posibles incumplimientos de forma conjunta de ser necesario. Leída, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados, en señal de conformidad. -----

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the page. Some signatures are clearly legible, such as 'Montes', 'Fuentes', and 'MSS'. Others are more stylized or scribbled. The signatures appear to be from various individuals involved in the agreement.